RESOLUCION No. 2061

Por medio de la cual se adjudica el contrato dentro del proceso CMSG0124

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el IDSN, requiere seleccionar la propuesta más favorable para para contratar un intermediario de seguros que preste asesoría en el manejo integral del programa de seguros a ser contratado por la Entidad, que brinde apoyo jurídico, técnico diseño, estructuración, implementación, contratación, manejo, capacitación del programa de seguros y la prestación de servicios relacionados, para lograr el efectivo cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes en el programa de seguros de la entidad, incluida la asesoría en Salud y seguridad en el Trabajo contratado a la ARL, y la prestación de servicios relacionados, para lograr el efectivo cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.

Que el proceso observó los preceptos señalados por el Estatuto Contractual, adoptado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015.

Que, durante el plazo previsto en el proceso, presentó propuesta CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA

Que, como producto de la evaluación de requisitos habilitantes, resultó admisible la propuesta presentada por: CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA. Quien una vez evaluado procedió a subsanar los requisitos habilitantes no cumplidos con la propuesta inicial.

Que en la evaluación de requisitos de ponderación el oferente CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA obtuvo un puntaje de 98.8 puntos.

FACTORES	PUNTAJES
6.1.1 Administración de Riesgos (AR)	20
6.1.2. Experiencia y antigüedad	15
6.1.3. Capacidad de Generar Ingresos	10

SC-CER98915
CO-SC-CER98915

6.1.4. Formación Adicional a la Requerida	5
6.1.5 Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros (IT)	10
6.1.6. Página Web de la entidad	8.8
6.1.7. Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros integrados por la totalidad de los ramos del IDSN.	10
6.1.8. Experiencia en el Manejo de Siniestros	10
6.1.9. Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003) (AIN)	10
6.1.10. Trabajadores con discapacidad (TD)	0
6.1.11. Emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes	0
TOTAL	**98,8**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al oferente **CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA**, con NIT. 891200423-3, representado legalmente por CAROLINA NIEVA SANTACRUZ, identificada con c.c No. 27.251.676, el contrato para la prestación del servicio de intermediario de seguros que dé asesoría en el manejo integral del programa de seguros a ser contratado por la Entidad, que brinde apoyo jurídico, técnico diseño, estructuración, implementación, contratación, manejo, capacitación del programa de seguros y la prestación de servicios relacionados, para lograr el efectivo cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes en el programa de seguros de la entidad, incluida la asesoría en Salud y seguridad en el Trabajo contratado a la ARL, y la prestación de servicios relacionados, para lograr el efectivo cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, como resultado del proceso de Concurso de méritos No. CMSG0124.

ARTICULO SEGUNDO. El presente contrato no genera ninguna erogación para el IDSN. De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la Compañía o Compañías Aseguradoras con las cuales el IDSN suscriba las pólizas correspondientes; en consecuencia, no se reconocerá ningún valor al Intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, ni por concepto de los servicios profesionales prestados.

SC-CER98915
CO-SC-CER98915

ARTICULO TERCERO. Notifíquese al adjudicatario del contenido de la presente Resolución y publíquese en la página web colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución, no procede ningún recurso en instancia administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA BELEN ARTEAGA TORRES
Directora IDSN

Proyectó: ADRIANA MARISOL MUÑOZ R. PROFESIONAL ESPECIALIZADA OAJ		Revisó: JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma	Fecha: 29- 05- 2024	Firma	Fecha: 29- 05- 2024

Instituto Departamental de Salud de Nariño

icontec ISO 9001 SC-CER98915

IQNet CO-SC-CER98915